



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Octavo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 20/Agosto/2020

► **FECHA DE RECEPCIÓN:** 26/Agosto/2020

► **EXP. Nº:** S-209650

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación
Equidad Social y Género que aconseja la aprobación
Justicia, Trabajo y Previsión Social
Derechos Humanos
Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno
Salud Pública

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

Cesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	09 SEP 2020
Según Acta N°	07 Sesión Plen
Expediente N°	58857-3

Asunción, 07 de Setiembre de 2.020.

D. C. L. C. N° 20
EXPEDIENTE N°: S-209650

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley; **“QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2.449, en fecha 26 de agosto del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
08	Septiembre	2020
HORA: 14:40		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Obs: recibido via correo electrónico

P/5



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 07 de septiembre de 2020.-

DICTAMEN CES y G N° 83/09-2020
EXPEDIENTE N°: S-209650

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO**, os aconseja, **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES**, introducidas por la Honorable Cámara de Senadores, remitido con mensaje N°2449, de fecha 26 de agosto de 2020, al proyecto de ley **"QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA

Vicepresidenta

Dip. Nac. ROCIO ABED

Presidenta



MIEMBROS

Dip. Nac. TITO IBARROLA

Dip. Nac. ESMERITA SANCHEZ

Dip. Nac. VICENTE RODRÌGUEZ

LEGISLATIVA CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

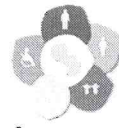
DIA	MES	AÑO
08	Septiembre	2020

HORA: 10:00

Raqueel Riqueime

RESPONSABLE (29)

Continua 5 Pág
Obs: Recibido vía Correo Electronico



LEY N°...

“QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”.

.....

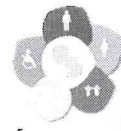
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto. La presente ley tiene por objeto eliminar toda forma de discriminación que tenga como propósito o resultado restringir, excluir o impedir, el acceso a la postulación, selección y la admisión como aspirantes a las Unidades Académicas de formación de la Policía Nacional; Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado serológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.

Artículo 2.º De la postulación. La persona interesada en postularse y concursar para ser admitido en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional en los términos establecidos en la presente ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad paraguaya natural.
- b) Contar con la edad mínima y máxima requerida para suboficiales y oficiales, de conformidad con el decreto reglamentario.
- c) Haber concluido la enseñanza media.
- d) Tener las condiciones físicas y psíquicas para cumplir con la capacidad funcional u operativa necesarias para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- e) No haber sido condenado por la comisión de un hecho punible o cuya condena esté en ejecución.
- f) No haber sido dado de baja o excluido de la institución policial, de las Fuerzas Armadas u otras instituciones públicas o privadas afines.
- g) No contar con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No ser adicto a sustancias estupefacientes o ser farmacodependientes.
- i) No será impedimento contar con modificaciones corporales voluntarias, como tatuajes o piercing; siempre y cuando los mismos no contengan un mensaje homóforo, xenóforo, violento u ofensivo, simbolicen a grupos criminales nacionales o extranjeros, hagan apología al consumo de estupefacientes, o representen a partidos o movimientos políticos.
- j) No será impedimento que él o la postulante tenga la condición de padre o madre.



Artículo 3.º De la admisión. El proceso de admisión incluirá evaluaciones que deberán ser desarrolladas en el orden siguiente:

- a) Evaluación de conocimiento.
- b) Evaluación de salud.
- c) Evaluación de eficiencia física.
- d) Evaluación psicotécnica.

Los criterios e instrumentos aplicados en las evaluaciones de salud, de eficiencia física y psicotécnica deberán ser objeto de revisión, con la finalidad de remover todos aquellos que resulten discriminatorios y no pertinentes para valorar la idoneidad para la función policial

La revisión de éstos criterios estará a cargo de un comité interinstitucional a ser integrado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Defensoría del Pueblo, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio del Interior y el resultado será incluido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4.º De los aranceles y evaluaciones. Los aranceles previstos en diversos conceptos no deben resultar una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso a las unidades académicas de formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

La evaluación de salud prevista en el artículo 3.º, que incluya estudios laboratoriales, biomédicos y de imágenes, deberán ser realizados en el Sistema Nacional de Salud pública.

Artículo 5.º Acción judicial autónoma. El defensor del Pueblo o la persona afectada, hayan o no interpuesto el recurso de reconsideración, por el incumplimiento de la presente ley, podrán a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio, o donde tenga asiento la Comandancia de la Policía Nacional, dentro del plazo de sesenta días.

Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juzgado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en protección del derecho presuntamente negado o menoscabado.

Toda decisión judicial ordenada como consecuencia de la presente acción deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.

Artículo 6.º Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o al Colegio de Policía que no hayan informado su condición de padre o madre al momento de la admisión a las Unidades Académicas de Formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y con posterioridad hayan sido excluidos o dados de baja por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporados de pleno derecho en virtud a la presente ley.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión inmediata a requerimiento de las mismas, una vez entrada en vigencia la presente ley, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos.

Artículo 7.º Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Objeto. La presente ley tiene por objeto eliminar toda forma de discriminación que tenga como propósito o resultado restringir, excluir o impedir, el acceso a la postulación, selección y la admisión como aspirantes a las Unidades Académicas de formación de la Policía Nacional; Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y Colegio de Policía “Sgtó. Aydté. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado serológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.

Artículo 2.º De la postulación. La persona interesada en postularse y concursar para ser admitido en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional en los términos establecidos en la presente ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad paraguaya natural.
- b) Contar con la edad mínima y máxima requerida para suboficiales y oficiales, de conformidad con el decreto reglamentario.
- c) Haber concluido la enseñanza media.
- d) Tener las condiciones físicas y psíquicas para cumplir con la capacidad funcional u operativa necesarias para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- e) No haber sido condenado por la comisión de un hecho punible o cuya condena esté en ejecución.
- f) No haber sido dado de baja o excluido de la institución policial, de las Fuerzas Armadas u otras instituciones públicas o privadas afines.
- g) No contar con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No ser adicto a sustancias estupefacientes o ser farmacodependientes.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- i) No será impedimento contar con modificaciones corporales voluntarias, como tatuajes o piercing; siempre y cuando los mismos no contengan un mensaje homóforo, xenóforo, violento u ofensivo, simbolicen a grupos criminales nacionales o extranjeros, hagan apología al consumo de estupefacientes, o representen a partidos o movimientos políticos.
- j) No será impedimento que él o la postulante tenga la condición de padre o madre.

Artículo 3.º De la admisión. El proceso de admisión incluirá evaluaciones que deberán ser desarrolladas en el orden siguiente:

- a) Evaluación de conocimiento.
- b) Evaluación de salud.
- c) Evaluación de eficiencia física.
- d) Evaluación psicotécnica.

Los criterios e instrumentos aplicados en las evaluaciones de salud, de eficiencia física y psicotécnica deberán ser objeto de revisión, con la finalidad de remover todos aquellos que resulten discriminatorios y no pertinentes para valorar la idoneidad para la función policial

La revisión de éstos criterios estará a cargo de un comité interinstitucional a ser integrado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Defensoría del Pueblo, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio del Interior y el resultado será incluido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4.º De los aranceles y evaluaciones. Los aranceles previstos en diversos conceptos no deben resultar una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso a las unidades académicas de formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

La evaluación de salud prevista en el artículo 3.º, que incluya estudios laboratoriales, biomédicos y de imágenes, deberán ser realizados en el Sistema Nacional de Salud pública.

Artículo 5.º Acción judicial autónoma. El defensor del Pueblo o la persona afectada, hayan o no interpuesto el recurso de reconsideración, por el incumplimiento de la presente ley, podrán a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio, o donde tenga asiento la Comandancia de la Policía Nacional, dentro del plazo de sesenta días.

Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juzgado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en protección del derecho presuntamente negado o menoscabado.

Toda decisión judicial ordenada como consecuencia de la presente acción deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.



AC

W



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 6.º Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o al Colegio de Policía que no hayan informado su condición de padre o madre al momento de la admisión a las Unidades Académicas de Formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y con posterioridad hayan sido excluidos o dados de baja por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporados de pleno derecho en virtud a la presente ley.

El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión inmediata a requerimiento de las mismas, una vez entrada en vigencia la presente ley, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos.

Artículo 7.º Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

José Ledesma
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

“QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”.

Conforme a la última reglamentación, para que una mujer pueda concursar y ser admitida en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia, debe ser una mujer sin hijo, soltera o divorciada.

Esto se infiere del Artículo 2º de la Resolución 509 del 6 de junio del 2019, dictado por la Comandancia de la Policía Nacional, cuya copia se adjunta a esta presentación.

Pese a ser del año 2019 esta resolución es una normativa que se dicta cada año y que normaliza una práctica discriminatoria contra la mujer y además ignora e invisibiliza una realidad social y el contexto de la sociedad paraguaya.

En efecto, en Paraguay, muchas mujeres son solteras con hijos desde muy jóvenes y nada obsta a que puedan entre los 18 y 25 años concursar y ser postulantes para la Academia o el Colegio de Policía.

En la misma situación se encuentran las divorciadas. Las leyes civiles de la República del Paraguay permiten el matrimonio civil desde los 16 años con permiso de los padres y también permiten el divorcio del vínculo matrimonial. Por ende, resulta insólito que un reglamento impida a las divorciadas postularse si es que durante su matrimonio haya tenido hijos.

De igual forma, este reglamento impide que las mujeres casadas con o sin hijos puedan ingresar a esas Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional.

Todas estas disposiciones no son más que el reflejo de una práctica discriminatoria contra la mujer. **La decisión de traer al mundo una nueva vida humana es una de las opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que no puede ser objeto de intromisión por autoridad pública o particular alguna. Por tal razón, resultan inconstitucionales todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital.**





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Senador de la Nación Víctor Ríos Ojeda

Esta práctica discriminatoria institucionalizada por la Policía Nacional hace que las postulantes oculten y mientan sobre su estado civil y su condición de madres ya que se les exige que presenten una declaración jurada ante escribano de que no poseen hijos. Luego al ser delatadas por las demás concursantes que buscan el mismo cupo, se inicia una investigación interna que terminan excluidas del concurso por fraude o intento de fraude por producir una declaración jurada que oculta a los hijos. Este esquema se infiere del Artículo 19 inciso h) del citado Reglamento (Resolución 509/2019).

A este respecto muchos Tribunales de Latinoamérica se han expedido sobre este hecho, considerando una práctica sumamente discriminatoria. Así el Tribunal Constitucional de la República del Perú en el año 2016 en el expediente STC Exp. N° 01126-2012-PA/TC -que son casos análogos a la situación paraguaya-, ha resuelto que **las escuelas policiales no pueden expulsar a cadetes que mienten sobre su maternidad.**

Esta es la situación por la cual jurídicamente las madres que recurren por la vía de amparo contra esta reglamentación no encuentran respuestas del Poder Judicial Paraguayo, porque previamente debe agotarse las instancias administrativas y, posteriormente, recurrir de inconstitucionalidad de la normativa en cuestión una situación que se resuelve muchos años después cuando las cadetes ya superan la edad para ser admitidas en la Academia o Colegio de Policía.

Además por nuestro sistema constitucional en caso que prospere una acción de inconstitucionalidad solo tendrá efecto para la recurrente y no para el resto de las mujeres, de ahí que se torna imperativo una normativa general que permita proteger los derechos de las mujeres con hijos y es por esa razón que presentamos este proyecto de Ley.


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



Paro Villaña
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DERECHOS HUMANOS
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación
del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y
transparente”

SALUD PUBLICA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso
ético y social orientado a brindar un servicio de
excelencia”

M.H.C.S. N° 2449-

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO


Asunción, 26 de agosto de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, presentado por el senador Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020.

Muy atentamente.


Jose Ledesma
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°.....	Sección.....
Expediente N°	5 8 5 7 2 - 7

S-209650



LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

DERECHOS HUMANOS

DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,

INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

SALUD PUBLICA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

M.H.C.S. N° 2449-

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO


Asunción, 20 de agosto de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, presentado por el senador Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020.

Muy atentamente.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	5 8 5 7 2 - 3

S-209650



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Salud Pública – Periodo 2018 – 2023
-Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.

Asunción, 8 de septiembre de 2020

Señor:
Lic. Carlos A. Samudio, Secretario General
Secretaría General Administrativa
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asesoría.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	58819-20

En Nombre y representación de la Comisión de Salud Pública de esta Honorable Cámara, me dirijo a Usted con referencia al proyecto de Ley **“QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”** (Expediente Nº: S-209650), que fuera girado a esta Comisión Asesora en fecha 26 de agosto, sobre el mismo la comisión ha resuelto solicitar el retiro del mencionado Proyecto de Ley de esta comisión.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.




ROQUE ANTONIO SARUBBI
Presidente
Comisión de Salud Pública

DIRECCION DE CASA DE ENTRADA
OFICINA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
08 Septiembre 2020

HORA: 13:05

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO

Nº.58572.-

PROYECTO DE LEY: "QUE ERRADICA LA DISCRIMINACION EN RAZON DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCION Y ADMISION EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FORMACION DE LA POLICIA NACIONAL (Exp. No. S-209650)".-----

REMITIDO POR LA H. CÁMARA DE SENADORES CON MENSAJE Nº.: 2.449/2020-----

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/AGOSTO/2020-----FECHA DE ENTRADA: 02/SETIEMBRE /2020-----

VENCE ART.211 C.N.: -----

COMISIONES:

1. DE LEGISLACION Y CODIFICACION-----
2. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL-----
3. DE DERECHOS HUMANOS-----
4. DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO-----
5. DE SALUD PUBLICA-----
6. DE EQUIDAD SOCIAL Y GENERO-----
7. -----

OBSERVACIONES:.....

DECISION: DESTINO:

CONSIDERACION: SEGUN ACTA: Nº:

RESOLUCION Nº: FECHA:.....

REMITIDO: CON MENSAJE Nº: FECHA:

LEY Nº: PROMULGADA EN FECHA:.....

VENCE:.....

M. C. N. Nº:.....FECHA:.....

.....
SECRETARIO GENERAL

COPIADO POR: ARCHIVADO POR:

Cls: En fecha 14 de setiembre de 2020, se me entregó esta carpeta. —



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DERECHOS HUMANOS

DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,

INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

SALUD PUBLICA

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

M.H.C.S. N° 2449-

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 26 de agosto de 2020

Señor Presidente:

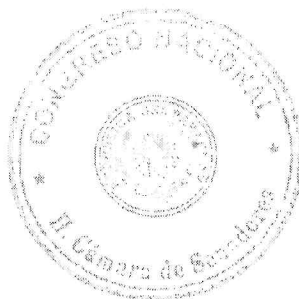
De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, presentado por el senador Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020.

Muy atentamente.


Jose Ledesma
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Envío/Recepción: _____
Sigla Acta N°: _____
Expediente N°: 5.8.572-7

S-209650

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
26 Mayo 2023

HORA: 15:45

 Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contrato 20 15 J

2



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

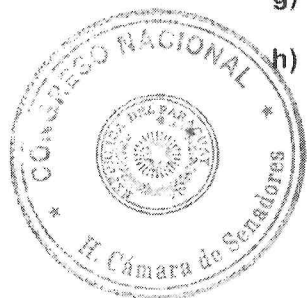
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Objeto. La presente ley tiene por objeto eliminar toda forma de discriminación que tenga como propósito o resultado restringir, excluir o impedir, el acceso a la postulación, selección y la admisión como aspirantes a las Unidades Académicas de formación de la Policía Nacional; Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia" dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado serológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.

Artículo 2.º De la postulación. La persona interesada en postularse y concursar para ser admitido en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional en los términos establecidos en la presente ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad paraguaya natural.
- b) Contar con la edad mínima y máxima requerida para suboficiales y oficiales, de conformidad con el decreto reglamentario.
- c) Haber concluido la enseñanza media.
- d) Tener las condiciones físicas y psíquicas para cumplir con la capacidad funcional u operativa necesarias para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- e) No haber sido condenado por la comisión de un hecho punible o cuya condena esté en ejecución.
- f) No haber sido dado de baja o excluido de la institución policial, de las Fuerzas Armadas u otras instituciones públicas o privadas afines.
- g) No contar con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No ser adicto a sustancias estupefacientes o ser farmacodependientes.



Jr *FE* 3



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- i) No será impedimento contar con modificaciones corporales voluntarias, como tatuajes o piercing; siempre y cuando los mismos no contengan un mensaje homóforo, xenóforo, violento u ofensivo, simbolicen a grupos criminales nacionales o extranjeros, hagan apología al consumo de estupefacientes, o representen a partidos o movimientos políticos.
- j) No será impedimento que él o la postulante tenga la condición de padre o madre.

Artículo 3.º De la admisión. El proceso de admisión incluirá evaluaciones que deberán ser desarrolladas en el orden siguiente:

- a) Evaluación de conocimiento.
- b) Evaluación de salud.
- c) Evaluación de eficiencia física.
- d) Evaluación psicotécnica.

Los criterios e instrumentos aplicados en las evaluaciones de salud, de eficiencia física y psicotécnica deberán ser objeto de revisión, con la finalidad de remover todos aquellos que resulten discriminatorios y no pertinentes para valorar la idoneidad para la función policial

La revisión de éstos criterios estará a cargo de un comité interinstitucional a ser integrado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Defensoría del Pueblo, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio del Interior y el resultado será incluido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4.º De los aranceles y evaluaciones. Los aranceles previstos en diversos conceptos no deben resultar una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso a las unidades académicas de formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

La evaluación de salud prevista en el artículo 3.º, que incluya estudios laboratoriales, biomédicos y de imágenes, deberán ser realizados en el Sistema Nacional de Salud pública.

Artículo 5.º Acción judicial autónoma. El defensor del Pueblo o la persona afectada, hayan o no interpuesto el recurso de reconsideración, por el incumplimiento de la presente ley, podrán a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio, o donde tenga asiento la Comandancia de la Policía Nacional, dentro del plazo de sesenta días.

Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juzgado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en protección del derecho presuntamente negado o menoscabado.

Toda decisión judicial ordenada como consecuencia de la presente acción deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.



Handwritten signature

Handwritten mark



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 6.º Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o al Colegio de Policía que no hayan informado su condición de padre o madre al momento de la admisión a las Unidades Académicas de Formación; la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydt. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y con posterioridad hayan sido excluidos o dados de baja por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporados de pleno derecho en virtud a la presente ley.

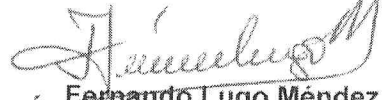
El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión inmediata a requerimiento de las mismas, una vez entrada en vigencia la presente ley, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos.

Artículo 7.º Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



“QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL” presentado por el Senador Víctor Ríos Ojeda. EXP. N° S 20-9650

Tonto to
Auntas Castiblanco

<p>PROYECTO DE LEY, PRESENTADO POR EL SENADOR VÍCTOR RÍOS OJEDA.</p> <p>“QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL”.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.</p>
<p>Artículo 1°.- La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravía.</p>	<p>“QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU MATERNIDAD EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL”.</p> <p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto erradicar la discriminación contra la mujer en razón de su maternidad en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional. Esta condición no podrá ser un obstáculo que impida el acceso al concurso y admisión como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y como el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravía.</p>
<p>Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.</p>	<p>Suprimir</p>
<p>Artículo 3°.- La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley.</p>	<p>Artículo 2°.- Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o del Colegio de Policía que hayan ocultado su condición de madre para ser admitidas a las Unidades de Formación Académica y, que posteriormente hayan sido excluidas por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley.</p> <p>El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la reincorporación de</p>

Artículo 4° - De forma.	las mismas, al entrar en vigencia la presente Ley.
	Artículo 3°.- IDEM.

RO



CONGRESO DE LA NACIÓN

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

LEY N°...

«QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL» (acápites/título del proyecto Ríos)

«QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU MATERNIDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL» (propuesta de modificación)

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROPUESTA ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1°.- La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto erradicar la discriminación contra la mujer en razón de su maternidad en las unidades académicas de formación de la Policía Nacional. Esta condición no podrá ser un obstáculo que impida el acceso al concurso y admisión como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y como el Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia.</p>
<p>Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.</p>	<p>Artículo 2°.- Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o del Colegio de Policía que hayan ocultado su condición de madre para ser admitidas a las unidades de formación académica y, que</p>



CONGRESO DE LA NACIÓN

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

	<p>posteriormente hayan sido excluidas por esa razón, por resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley.</p> <p>El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión de las mismas, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos en la reglamentación</p>
<p>Artículo 3°.- La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley.</p>	<p>TESTAR</p>



Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY "QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", PRESENTADO POR EL SENADOR VÍCTOR RÍOS, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020 – Expediente S-209650

Texto original presentado por el Senador Víctor Ríos	Modificaciones propuestas Comisión de Equidad y Género
<p>"QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL".</p>	<p>"QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU MATERNIDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL"</p>
<p>Artículo 1°.- La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydtc. José Merlo Saravia.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto erradicar la discriminación contra la mujer en razón de su maternidad en las unidades académicas de formación de la Policía Nacional. Esta condición no podrá ser un obstáculo que impida el acceso al concurso y admisión como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y como el Colegio de Policía "Sgto. Aydtc. José Merlo Saravia.</p>
<p>Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.</p>	<p>Suprimir</p>
<p>Artículo 3°.- La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley.</p>	<p>Artículo 2°.- Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o del Colegio de Policía que hayan ocultado su condición de madre para ser admitidas a las Unidades Académicas de Formación y, que posteriormente hayan sido excluidas por esa razón; por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley. El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión de las mismas, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos en la reglamentación.</p>
<p>Artículo 4°.- De forma.</p>	<p>Artículo 3°.- De forma.</p>

P e PDP



Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY "QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", PRESENTADO POR EL SENADOR VÍCTOR RÍOS, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020 – Expediente S-209650

Texto original presentado por el Senador Víctor Ríos	Modificaciones propuestas Comisión de Equidad y Género	Modificaciones propuestas por la Bancada PDP
<p>"QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL".</p>	<p>"QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU MATERNIDAD EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL"</p>	<p>"QUE GARANTIZA LA NO DISCRIMINACIÓN EN LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN AL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL"</p>
<p>Artículo 1°.- La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto erradicar la discriminación contra la mujer en razón de su maternidad en las unidades académicas de formación de la Policía Nacional. Esta condición no podrá ser un obstáculo que impida el acceso al concurso y admisión como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y como el Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia.</p> <p>Suprimir</p>	<p>Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto eliminar toda exclusión o restricción que tenga por propósito o resultado impedir la admisión de aspirantes hombres y mujeres al Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado serológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.</p>
<p>Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.</p>	<p>Suprimir</p>	<p>Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días, estableciendo los requisitos de admisión de conformidad con el artículo 1° de la presente ley, y aquellos relativos a los aranceles previstos en distintos conceptos que deben ser abonados por los aspirantes, previendo que no resulte una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso al ISEPOL.</p>
<p>Artículo 3°.- La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley.</p>	<p>Artículo 2°.- Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o del Colegio de Policía que hayan ocultado su condición de madre para ser admitidas a las Unidades Académicas de Formación y, que posteriormente hayan sido excluidas por esa razón; por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley.</p>	<p>Artículo 3°.- Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o del Colegio de Policía que no hayan informado su condición de madre al momento de la admisión en la ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA "GRAL. JOSÉ E. DÍAZ" y el COLEGIO DE POLICÍA "SGTO. AYDTE. JOSÉ MERLO SARAVIA"; que posteriormente hayan sido excluidas por esa razón por Resolución del</p>

	<p>El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión de las mismas, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos en la reglamentación.</p>	<p>Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley.</p> <p>El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión de las mismas, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos en la reglamentación.</p>
<p>Artículo 4°.- De forma.</p>	<p>Artículo 3°.- De forma.</p>	<p>Artículo 3°.- De forma.</p>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Senador de la Nación Víctor Ríos Ojeda

PROYECTO DE LEY

.....

QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.

Artículo 3º.- La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º.- De forma.

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Senador de la Nación Víctor Ríos Ojeda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

“QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADEMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL”.

Conforme a la ultima reglamentación, para que una mujer pueda concursar y ser admitida en las las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y el Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia, debe ser una mujer sin hijo, soltera o divorciada.

Esto se infiere del Artículo 2º de la Resolución 509 del 6 de junio del 2019, dictado por la Comandancia de la Policía Nacional, cuya copia se adjunta a esta presentación.

Pese a ser del año 2019 esta resolución es una normativa que se dicta cada año y que normaliza una práctica discriminatoria contra la mujer y además ignora e invisibiliza una realidad social y el contexto de la sociedad paraguaya.

En efecto, en Paraguay, muchas mujeres son solteras con hijos desde muy jóvenes y nada obsta a que puedan entre los 18 y 25 años concursar y ser postulantes para la Academia o el Colegio de Policía.

En la misma situación se encuentran las divorciadas. Las leyes civiles de la República del Paraguay permiten el matrimonio civil desde los 16 años con permiso de los padres y también permiten el divorcio del vínculo matrimonial. Por ende, resulta insólito que un reglamento impida a las divorciadas postularse si es que durante su matrimonio haya tenido hijos.

De igual forma, este reglamento impide que las mujeres casadas con o sin hijos puedan ingresar a esas Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional.

Todas estas disposiciones no son más que el reflejo de una práctica discriminatoria contra la mujer. La decisión de traer al mundo una nueva vida humana es una de las opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que no puede ser objeto de intromisión por autoridad pública o particular alguna. Por tal razón, resultan inconstitucionales todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Senador de la Nación Víctor Ríos Ojeda*

Esta práctica discriminatoria institucionalizada por la Policía Nacional hace que las postulantes oculten y mientan sobre su estado civil y su condición de madres ya que se les exige que presenten una declaración jurada ante escribano de que no poseen hijos. Luego al ser delatadas por las demás concursantes que buscan el mismo cupo, se inicia una investigación interna que terminan excluidas del concurso por fraude o intento de fraude por producir una declaración jurada que oculta a los hijos. Este esquema se infiere del Artículo 19 inciso h) del citado Reglamento (Resolución 509/2019).

A este respecto muchos Tribunales de Latinoamérica se han expedido sobre este hecho, considerando una práctica sumamente discriminatoria. Así el Tribunal Constitucional de la República del Perú en el año 2016 en el expediente STC Exp. N° 01126-2012-PA/TC -que son casos análogos a la situación paraguaya-, ha resuelto que **las escuelas policiales no pueden expulsar a cadetes que mientan sobre su maternidad.**

Esta es la situación por la cual jurídicamente las madres que recurren por la vía de amparo contra esta reglamentación no encuentran respuestas del Poder Judicial Paraguayo, porque previamente debe agotarse las instancias administrativas y, posteriormente, recurrir de inconstitucionalidad de la normativa en cuestión una situación que se resuelve muchos años después cuando las cadetes ya superan la edad para ser admitidas en la Academia o Colegio de Policía.

Además por nuestro sistema constitucional en caso que prospere una acción de inconstitucionalidad solo tendrá efecto para la recurrente y no para el resto de las mujeres, de ahí que se torna imperativo una normativa general que permita proteger los derechos de las mujeres con hijos y es por esa razón que presentamos este proyecto de Ley.

Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Senador de la Nación Víctor Ríos Ojeda

Asunción, 28 de julio del 2020.

Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
DON OSCAR SALOMÓN
Presente

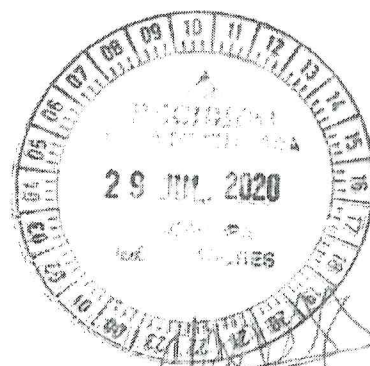
Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y, por su intermedio, a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de presentar y poner a consideración el proyecto de ley "QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL", cuya exposición de motivos y proyecto se adjuntan a la presente nota.

Esperando que esta iniciativa sea recetada favorablemente, me despido de V.H y de los demás miembros, con mi más alta y distinguida consideración.


Dr. Víctor Ríos
SENADOR NACIONAL



Mario Medina
Cábinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores





Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY
"QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL",
PRESENTADO POR EL SENADOR VÍCTOR RÍOS, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020
Expediente S-209650

<p>TEXTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL SENADOR VÍCTOR RÍOS</p> <p>"QUE PERMITE A LA MUJER CON HIJO CONCURSAR EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL".</p>	<p>MODIFICACIONES PROPUESTAS</p> <p>COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO – LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO – ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEFENSA NACIONAL – BANCADA DE PDP</p>
<p>Artículo 1º.- La mujer con hijo/a podrá concursar y ser admitida como postulante para las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional, tanto para la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydt. José Merlo Saravia.</p>	<p>"QUE ELIMINA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL"</p> <p>Artículo 1º.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto eliminar toda forma de discriminación que tenga como propósito o resultado restringir, excluir o impedir, el acceso a la postulación, selección y la admisión como aspirantes a las Unidades Académicas de formación de la Policía Nacional; Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y Colegio de Policía "Sgto. Aydt. José Merlo Saravia dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado seriológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.</p>

<p>No contemplado</p>	<p>Artículos 2°. - De la postulación. <u>La persona interesada en postularse y concursar para ser admitida en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional en los términos establecidos en la presente ley, deberá reunir los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser de nacionalidad paraguaya natural2. Contar con la edad mínima y máxima requerida para suboficiales y oficiales, de conformidad con el Decreto reglamentario3. Haber concluido la enseñanza media.4. Tener las condiciones físicas y psíquicas para cumplir con la capacidad funcional u operativa necesarias para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.5. No haber sido condenado por la comisión de un hecho punible o cuya condena esté en ejecución.6. No haber sido dado de baja o excluido de la Institución Policial, de las Fuerzas Armadas u otras Instituciones públicas o privadas afines.7. No contar con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.8. No ser adicto a sustancias estupefacientes o ser farmacodependientes.9. No será impedido contar con modificaciones corporales voluntarias, como tatuajes o piercing; siempre y cuando los mismos no contengan un mensaje homóforo, xenóforo, violento u ofensivo, simbolicen a grupos criminales nacionales o extranjeros, hagan apología al consumo de estupefacientes, o representen a partidos o movimientos políticos. <p>Artículo 3°. - De la admisión. <u>El proceso de admisión incluirá evaluaciones que deberán ser desarrolladas en el orden siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none">a. Eyaluación de conocimientob. Eyaluación de saludc. Evaluación de eficiencia físicad. Evaluación psicotécnica
<p>No contempla</p>	<p>Los criterios e instrumentos aplicados en las evaluaciones de salud, de eficiencia física y psicotécnica <u>deberán ser objeto de revisión, con la finalidad de remover todos aquellos que resulten discriminatorios y no pertinentes para valorar la idoneidad para la función policial</u></p> <p><u>La revisión de éstos criterios estará a cargo de un Comité Interinstitucional a ser</u></p>

	<p><u>integrado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Defensoría del Pueblo, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio del Interior y el resultado será incluido en la reglamentación de la presente ley.</u></p>
<p>No contempla</p>	<p>Artículo 4°.- De los aranceles y evaluaciones. Los aranceles previstos en diversos conceptos no deben resultar una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso a las unidades académicas de formación; la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydtte. José Merlo Saravia del ISEPOL.</p> <p>La evaluación de salud prevista en el artículo 3°, que incluya estudios laboratoriales, biomédicos y de imágenes, deberán ser realizados en el Sistema Nacional de Salud pública.</p> <p>Artículo 5°.- Acción judicial autónoma. <u>El defensor del Pueblo o la persona afectada, hayan o no interpuesto el recurso de reconsideración, por el incumplimiento de la presente Ley, podrán a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio, o donde tenga asiento la Comandancia de la Policía Nacional, dentro del plazo de sesenta días.</u></p> <p><u>Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juezado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en protección del derecho presuntamente negado o menoscabado.</u></p> <p><u>Toda decisión judicial ordenada como consecuencia de la presente acción deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.</u></p>
<p>Artículo 39.- La presente Ley regirá para las actuales y futuras concursantes y</p>	<p>Artículo 6°.- Reincorporación. <u>En todos los casos que existan aspirantes a la</u></p>

postulantes de las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional mencionadas en el Artículo 1º de esta Ley.

Academia o al Colegio de Policía que no hayan informado su condición de madre al momento de la admisión a las Unidades Académicas de Formación; la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydt. José Merlo Saravia" de la ISEPOL, y con posterioridad hayan sido excluidas por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporadas de pleno derecho en virtud a la presente ley.

El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión inmediata a requerimiento de las mismas, una vez entrada en vigencia la presente ley, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, estableciendo las condiciones en que las solteras y divorciadas con hijos puedan concursar, erradicando la discriminación por razón de la maternidad o del estado civil de las mujeres.

Incorporado en el Artículo 1

Artículo 6.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 7.- De forma

De forma



LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

DERECHOS HUMANOS

DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

SALUD PUBLICA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

M.H.C.S. Nº 2449-

EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 20 de agosto de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, presentado por el senador Víctor Ríos, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020.

Muy atentamente.

Jose Ledesma
Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Stamp from H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO with handwritten file number 58572-3

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorables Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209650

Stamp from Dirección de Información y Gestión Legislativa H.C.D. with handwritten date 28/08/20 and time 12:15

Stamp from CONGRESO NACIONAL HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE COORDINACION DE COMISIONES MESA DE ENTRADA with handwritten name Santiago Riveros and date 28/08/20

Handwritten note: Recibi 4 legajos para C. Justicia, Salud y Equi. c. Defensa y Equi

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
26 Agosto 2020
HORA: 13:45
Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 20 fgs

Raquel Riquelme

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

28/08/2020

10:50 HS.